

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha levantamiento del acta		
					D. M.	A.	Hora
257	Don Fermín Redondo Puente. Escalinata, 5. Madrid.	6.795	Parcial	Rústica	28	4	1969 16.30
258	Doña Catalina Redondo Puente. Navas de San Antonio	7.860	Parcial	Rústica	28	4	1969 16.30
259	Doña Josefa Redondo Puente. El Espinar (Segovia).	3.430	Parcial	Rústica	28	4	1969 16.30
260	Don Hermenegildo García Campos. Navas de San Antonio	2.130	Parcial	Rústica	28	4	1969 16.30
261	Doña Angela Aceña Vara. Navas de San Antonio	104	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
262	Ayuntamiento de Navas de San Antonio. Camino de Navaldrinal	480	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
263	Don Frutos Prieto Rincón y hermanos. Navas de San Antonio	10.540	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
264	Herederos de don Hermenegildo Polo Puente. Navas de San Antonio	358	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
266	Ayuntamiento de Navas de San Antonio. Camino de Aldeavieja a Navas	680	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
267	Doña Josefa Redondo Puente. Calle Acacias, 1. El Espinar	1.820	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
268	Doña Magdalena Perteguer Rey. Isabel la Católica, 7. Segovia	52.117	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
269	Don Antonio Herrero Alcón y otros. Uruguay, 13. Madrid	8.665	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
270	Don Saturnino Maroto Fernández. Navas de San Antonio	2.290	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00
271	Doña María Puente Aceña. Navas de San Antonio	6.130	Parcial	Rústica	28	4	1969 18.00

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo-Castillejo de Coria (Cáceres), números 10, 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, propiedad de los señores Simón Martín y Simón Gutiérrez y de la señora Pérez Cayetano.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo de Coria (Cáceres).

Se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Corporación Municipal de la citada localidad a quien interesa la expropiación de estos terrenos que rodean el castillo por las amplias razones que expone en su escrito de 28 de noviembre de 1968 y que pueden condensarse en la necesidad de revalorizar el inmueble dejándolo libre de los edificios adosados, que desfiguran su señera prestancia. En el expediente se hace constar también, por certificado de la citada Corporación municipal, que los dueños de los solares e inmuebles objeto de la expropiación son: Don Hermenegildo Simón Martín y don Alvaro Simón Gutiérrez, de los números 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, y doña Regina Pérez Cayetano, del número 10 de la citada calle.

Está, pues, determinada la personalidad de los que intervienen en esta expropiación: Administración expropiante beneficiaria de la expropiación y titulares del dominio del inmueble que se pretende expropiar. En este sentido, y habiéndose acordado como queda dicho la declaración de utilidad pública, se está en el caso de proceder con arreglo a las normas establecidas en los artículos 15, 21 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículos 16 y 24 del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, así como a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes de la misma, para la fijación de su justo precio.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Que conforme a lo dispuesto en los preceptos antes evocados, se lleve a cabo la expropiación forzosa en los inmuebles y solares inmediatos al Castillo-Castillejo de Coria (Cáceres) números 10, 12, 14 y 16 de la calle de la Cava, propiedad de los señores Simón Martín y Simón Gutiérrez y de la señora Pérez Cayetano.

2.º Que esta expropiación se haga en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, que pagará el justo precio que en su momento se determine con cargo al crédito 18.06/631 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

3.º Que el expediente de expropiación se tramite con arreglo a las normas generales establecidas en la Ley y Reglamento ya citados, remitiendo a tal fin las actuaciones correspondientes al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

4.º Que antes de resolver sobre la necesidad de la ocupación se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y si-

guientes del Reglamento, publicándose al efecto por el Gobierno Civil, que tramitará el expediente, las relaciones a que dicho precepto se refieren y haciendo saber a los interesados los derechos de que están asistidos según tales disposiciones.

5.º Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 24, 26 y concordantes de la Ley y 25 y 28 y siguientes del Reglamento, se determine el justo precio del inmueble objeto de expropiación, formándose a tal fin la oportuna pieza separada a que se refieren los aludidos preceptos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Fernández contra resolución de este Departamento de 22 de julio de 1967, que desestimó recurso de reposición contra Orden de 13 de febrero de igual año, sobre integración del recurrente en la Escala Técnica-Administrativa a extinguir, el Tribunal Supremo en fecha 21 de diciembre de 1968 ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Alonso Fernández en impugnación de resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó recurso de reposición contra Orden del mismo Ministerio de trece de febrero de igual año, desestimatoria de petición del interesado sobre integración en la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de dicho Departamento ministerial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por el presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.